



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 19-2021

Guatemala, 1 de febrero de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2 que, "La aplicación de esta ley y de sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyas funciones establece la Ley del Organismo Ejecutivo"; así mismo, el Artículo 15 del citado cuerpo normativo regula que, "El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes. Que conforme a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, contenida en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde al Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional propiciar el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 4, 9, 11, 12 literales a), f), h) y i) y 13 del Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Artículo 9 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

### EMITIR EN CONSEJO DE MINISTROS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo gubernativo tiene por objeto establecer las disposiciones generales que permitan al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Energía y Minas, dentro del ámbito de sus competencias, promover la protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala, mediante un proceso continuo que permita elaborar y/o actualizar diagnósticos de cuencas hidrográficas como base para la implementación de planes de manejo de recursos naturales enfocados en resolver problemas de degradación ambiental.

**Artículo 2. Coordinación.** Corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN", coordinar por que se cumplan las presentes disposiciones.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las presentes disposiciones son de aplicación general para todas las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que integran las cuencas de la República de Guatemala.

#### CAPÍTULO II DEL DIAGNÓSTICO DE CUENCAS

**Artículo 4. Plazo para presentación del inventario de cuencas.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá presentar el inventario de cuencas dentro del plazo de cinco (5) años después a la entrada en vigencia de la presente normativa.

**Artículo 5. Caracterización de las cuencas.** Como punto de partida para analizar la problemática de los recursos naturales en las cuencas y buscar soluciones integrales, se deberá hacer una caracterización de las cuencas, conteniendo como mínimo los componentes que se listan a continuación.

- a) División político-administrativa;
- b) Subcuencas y microcuencas;
- c) Aspectos biofísicos;
- d) Tipos de uso y cobertura del suelo;
- e) Cuerpos de agua: incluyendo ríos permanentes, estacionales e intermitentes, lagos, lagunas y humedales;
- f) Zonas de riesgo;
- g) Características socioeconómicas;
- h) Mapa de actores relevantes a los recursos naturales; y
- i) Localización de rellenos sanitarios y vertederos ilegales de desechos sólidos que existan.

Dicha caracterización será coordinada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con el apoyo de otras instituciones gubernamentales, las cuales deberán proveer la información que posean sobre las cuencas. El MARN podrá tomar en cuenta la información con rigor científico que puedan aportar las universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, organismos internacionales y otros.

En el caso de la información que no exista, no esté disponible o no cuente con el rigor científico necesario, se promoverán alianzas entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para generarla.

**Artículo 6. Diagnóstico de las cuencas:** Con base en la caracterización, se deberá analizar la información disponible y generar la información necesaria para determinar el estado de las cuencas.

- a) Cambio de uso y cobertura del suelo;
- b) Dinámica de la cobertura forestal (pérdidas, ganancias y cobertura que se mantiene);
- c) Tendencia o vocación de las cuencas o sub cuencas;
- d) Erosión de suelos;
- e) Fuentes de contaminación;
- f) Escenarios futuros del clima y las amenazas asociadas;
- g) Buenas prácticas en el manejo y protección de los recursos naturales por parte de los distintos sectores;
- h) Y otros que se consideren necesarios.

#### CAPÍTULO III PLAN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS

**Artículo 7. Plan de Protección y Conservación de Cuencas.** El plan de Protección y Conservación de Cuencas será el instrumento que determine las acciones estratégicas en el mediano y largo plazo para revertir las tendencias negativas en el estado de los recursos naturales de la cuenca, así como mantener y potencializar las acciones positivas. El Plan debe basarse en el diagnóstico de la cuenca y tener revisiones con una periodicidad de tres años para incorporar mejoras al mismo. En el Plan deberán plasmarse los objetivos a largo plazo (por lo menos diez años), definir la problemática, las prioridades, las acciones de protección y conservación, los costos y beneficios y la evaluación de riesgos para el Plan. El Plan deberá guiarse por las siguientes acciones:

- a) Acordar objetivos y metas;
- b) Proponer escenarios para ser analizados con las partes interesadas;
- c) Coordinar prioridades y acciones para todas las partes interesadas;
- d) Establecer un marco para la toma de decisiones;
- e) Vincular la estrategia de la cuenca con objetivos más amplios de desarrollo, y con procesos de planificación de desarrollo a nivel nacional y regional;
- f) Prever la necesidad de fortalecer capacidades y financiación;
- g) Involucrar a las partes interesadas, incluyendo a las mujeres y los sectores más pobres, y obtener su apoyo;
- h) Asignar recursos humanos y financieros al proceso de planificación estratégica;
- i) Fijar un cronograma con hitos y metas;
- j) Incluir requerimientos y fuentes de financiamiento;
- k) Implementar sistemas de monitoreo y evaluación que alimenten el proceso de planificación.

El plan será aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 8. Monitoreo y evaluación de los planes de acción y del plan de protección y conservación de las cuencas.** Con el objetivo de conocer los avances y mejorar la planificación y la implementación de acciones se debe determinar un programa de monitoreo y evaluación de las cuencas. Este debe tomar en cuenta los gastos, actividades, resultados e impactos. Uno de los fines de las evaluaciones es conocer los impactos resultantes de la implementación del plan, por lo cual deben definirse indicadores clave relacionados al estado de las cuencas. Deben establecerse métodos para generar y analizar la información que servirá para conocer los avances e impactos, así como comprender las razones del éxito o fracaso en los resultados. Esta es la base de las mejoras que deben hacerse en los planes de protección y conservación y los planes de acción.

#### CAPÍTULO IV MESAS TÉCNICAS

**Artículo 9. Conformación.** La Mesa Técnica es el grupo de usuarios del recurso hídrico debidamente inscritos y autoridades constituidos para coordinar acciones que conlleven a la protección y conservación de las cuencas hidrográficas en el país.

La Mesa Técnica deberá contar con una secretaria la cual tendrá entre sus funciones: convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de cuenca, llevar registro de listados de participantes y elaboración de actas de reuniones. Dicha secretaria en todas las Mesas Técnicas estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales-MARN.

**Artículo 10. Integración de la Mesa Técnica.** Los coordinadores conformarán una Mesa Técnica por cuenca considerando los siguientes integrantes:

- Entidades públicas, descentralizadas y autónomas relacionadas a la protección y conservación de las cuencas hidrográficas;
- Entidades privadas involucradas en la protección y conservación de las cuencas hidrográficas;
- Universidades públicas y privadas que cuenten con sede en el territorio definido como cuenca por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- Usuarios identificados dentro del inventario de cuencas; y
- Representantes de la sociedad civil involucrados en la planificación de acciones dirigidas al desarrollo social, ambiental, económico y productivo de la cuenca.

**Artículo 11. Criterios para conformar una Mesa Técnica.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales nombrará a un coordinador por cada cuenca definida, los cuales tomarán en cuenta los criterios de delimitación, tipo de uso y cobertura del suelo, así como también su división geopolítica para conformar las Mesas Técnicas.

**Artículo 12. Funciones de la Mesa Técnica.** Son funciones de la Mesa Técnica, las siguientes:

- Promover, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos orientados al beneficio de las cuencas hidrográficas y a la sostenibilidad de los recursos naturales;
- Impulsar todas las acciones que se identifiquen como prioritarias para fomentar entre los miembros de la Mesa Técnica la racionalidad ambiental en el uso de los recursos naturales de la cuenca;
- Promover la innovación tecnológica para una adecuada protección y conservación de cuencas;
- Formular y ejecutar el Plan de Trabajo de la Mesa Técnica;
- Participar en los esfuerzos que se realicen para obtener recursos lícitos materiales y financieros, que contribuyan a la sostenibilidad de la cuenca hidrográfica;
- Promover el cumplimiento de la presente normativa y las disposiciones contenidas en la legislación nacional aplicables a la materia;
- Solicitar información de carácter técnico científico a los miembros del Comité Técnico Asesor y evaluar la información generada.

**Artículo 13. Atribuciones.** Son atribuciones de los miembros de la Mesa Técnica, las siguientes:

- Participar o contribuir voluntariamente a proteger, conservar y preservar los recursos naturales de las cuencas hidrográficas;
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente normativa y promover el cumplimiento de cualquier otra norma relativa a la materia;
- Aportar experiencia y conocimientos para que la mejora continua se establezca como una estrategia que genere beneficios a corto, mediano y largo plazo para la cuenca hidrográfica;

- Elaborar informes de labores que describan las principales actividades, alcances e información técnico-científica que se considere importante;
- Cualquier otra atribución que se defina en la legislación nacional aplicable a la protección y conservación de cuencas.

#### CAPÍTULO V INVENTARIO DE USUARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS

**Artículo 14. Inventario de usuarios.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales generará los procedimientos administrativos para el inventario de usuarios, tomando en cuenta los criterios y aspectos para la conformación de una Mesa Técnica. La primera convocatoria para integrar las diferentes Mesas Técnicas se llevará a cabo en un plazo no mayor de un año, a partir de la publicación del presente acuerdo gubernativo.

#### CAPÍTULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

**Artículo 15. Del Comité Técnico Asesor.** El Comité Técnico Asesor es el encargado de brindar apoyo técnico y científico a las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que participen voluntariamente en la evaluación, control y seguimiento de la protección y conservación de las cuencas y se integrará de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, siendo uno de ellos quien coordinará el Comité Técnico Asesor;
- Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas -MEM-;
- Un representante de instituciones de investigación con rigurosidad científica en materia de gestión de recursos naturales idealmente con énfasis en manejo integrado de cuenca.

El Coordinador del Comité Técnico Asesor, podrá invitar a participar, en caso que así lo considere necesario a representantes de las siguientes entidades:

- Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-;
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-;
- Instituto Nacional de Bosques -INAB-;
- Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología, e Hidrología -INSIVUMEH-;
- Cualquier otro experto o entidades especialistas en recursos naturales, protección y conservación de cuencas y gestión integrada de recursos hídricos, que se requieran para temas específicos.

**Artículo 16. Aportes de los expertos y asesores del Comité Técnico.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y las mesas técnicas recibirán y evaluarán los aportes de los expertos y asesores del Comité Técnico Asesor.

**Artículo 17. Funciones del Comité Técnico Asesor.** Serán funciones del Comité Técnico Asesor las siguientes:

- Atender las convocatorias que se le realicen;
- Ser el principal ente asesor en materia técnica científica ante la Mesa Técnica;
- Desarrollar las actividades que le sean asignadas a los integrantes del Comité Técnico Asesor;
- Documentar y comunicar los estudios técnicos y científicos a la Mesa Técnica de manera oportuna para que sirvan como insumo en la toma de decisiones;
- Promover y fomentar el desarrollo de capacidades dentro de los usuarios y actores de las cuencas en materia de protección y conservación de cuencas y actividades de capacitación en materia de recursos hídricos;
- Facilitar, gestionar y analizar información sobre de caudales para mantener registros actualizados en la época de lluvia y época seca para que la mesa técnica los utilice como insumos primarios en la toma de decisiones;
- Proponer y orientar planes para el manejo integral de residuos y desechos sólidos;
- Promover el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a descargas y reúso de aguas residuales y de la disposición de lodos y otras normativas vinculadas a la protección y conservación de cuencas y aguas residuales.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18. Disposiciones administrativas.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá elaborar las disposiciones administrativas necesarias para la implementación de la presente normativa.

Artículo 19. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el -MARN-, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, las normas y principios del Derecho Administrativo, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 88-86, del Congreso de la República de Guatemala y los criterios técnicos correspondientes.

Artículo 20. Casos de Excepción. El presente Acuerdo Gubernativo no se aplicará a las autoridades de cuencas hidrográficas que estén reguladas por una legislación y su normativa específica.

Artículo 21. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CFCF

CESAR GUILLERMO CASTILLO REYES  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Oscar Humberto Cordero Lopez  
Segundo Viceministro de Gobernación  
Encargado del Despacho

Peñaranda  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Franz Cortés Alvarado  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

Alfonso González Gaitán  
MINISTRO DE RELACIONES  
PÚBLICAS

José Humberto Torres  
MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

Guillermo Quiros  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

José Ángel Torres  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Muñoz Morales  
MINISTRO DE ECONOMÍA

Marta Amalia Flores  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Enrique Rodríguez  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

Marta Patricia López  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

Edgardo Aguilar Marrero  
Ministro de Cultura  
y Deportes

Marta Patricia López  
MINISTRO DE AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Rafael Enrique Rodríguez  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

Edgardo Aguilar Marrero  
MINISTRO DE CULTURA  
Y DEPORTES



FE-132-2021-3 febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 11-2021

Guatemala, 27 de enero de 2021

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO  
Que mediante Acuerdo Ministerial número 542-2008 de fecha 20 de febrero de 2008, emitido por el Ministerio de Gobernación, se creó la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, adscrita al Despacho Ministerial, como una Unidad Especial de Ejecución, por un plazo de cinco años, mismo que se prorrogó mediante Acuerdo Ministerial número 95-2013 de fecha 19 de febrero de 2013, y el Acuerdo Ministerial número 06-2018 de fecha 05 de enero de 2018, ambos emitidos por el Ministerio de Gobernación.

CONSIDERANDO  
Que, para el adecuado y eficaz funcionamiento de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia del Ministerio de Gobernación; así como el cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 929-99 del Presidente de la República y sus reformas, es indispensable emitir la correspondiente reforma a su estructura organizacional, con el fin de que cumpla con su objeto en el desarrollo y aplicación de planes, programas y proyectos de prevención comunitaria de la violencia, dentro de las políticas de seguridad pública establecidas por el Ministerio de Gobernación.

FOR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22, 23, 27 literales a), f) y m) y 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 4, 5, y 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 542-2008 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2008, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.